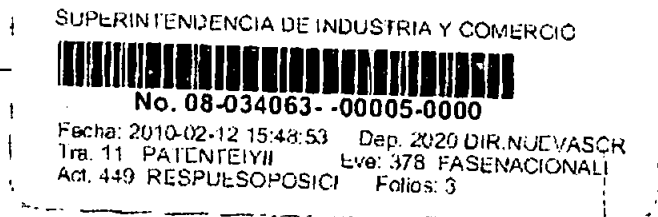


Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____



Re: Expediente No. 08-034.063

Solicitud de patente de invención titulada: "NUEVAS
PIRAZOLOPIRIMIDINAS COMO INHIBIDORES DE QUINASA
DEPENDIENTES DE CICLINA"

Solicitante: SCHERING CORPORATION

Nuestra Ref.: P2008/000072

RESPUESTA A LA OPOSICIÓN NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO No 12822

POR FIJACIÓN EN LISTA No. 344

DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2009.

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente, dentro del plazo legal previsto en el artículo 43 de la Decisión 486, ante la oposición interpuesta por el doctor Tito Noe Parra Murillo, actuando como apoderado de la sociedad LAFRANCOL S.A.:

1. a- El Opositor argumenta que la presente solicitud carece de novedad y nivel inventivo.

CD

2

El Opositor anota que los compuestos de pirazolo[1,5-a]pirimidina y composiciones que los comprenden, son conocidos como inhibidores de quinasa útiles en el tratamiento de enfermedades asociadas a CDK. El Opositor también señala que los ingredientes activos que pueden ser combinados con los inhibidores de quinasa son igualmente conocidos, y por lo tanto, las combinaciones reivindicadas tampoco son nuevas o inventivas.

Adicionalmente, el Opositor anota que las patentes DE2318020 y DE2329485 revelan el cisplatino; EP253738 y US4814470 revelan docetaxel; WO9411026 y US5763137 revelan rituximab; FR1530962 y US3732340 revelan ifosfamida, y las patentes ZA6802378 y US3590028 revelan doxorubicina.

b- i) En primer lugar, me permito señalar que ninguno de los documentos citados por el Opositor revela compuestos que presenten las características estructurales de los compuestos reclamados en la Reivindicación 1. De hecho, los documentos citados por el Opositor se refieren a agentes citotóxicos conocidos en el arte, que no son el objeto de la presente invención.

En este punto, es importante recordar que para fundamentar una afectación válida contra la novedad de una invención, el arte previo debe divulgar explícitamente todas y cada una de las características de la invención.¹ Es más, el Tribunal Andino de Justicia ha determinado que para establecer una objeción de novedad válida, la divulgación del arte previo debe ser lo suficientemente completa para que una persona versada en la materia pueda usar dicha información para reproducir y explotar la invención.² En el presente caso es claro, que los documentos citados, al no revelar los Compuestos con las características estructurales de la Reivindicación 1, no pueden afectar su novedad.

De igual forma, ninguno de los documentos citados por el Opositor proporcionan información que hubiese permitido a una persona medianamente versada en la materia desarrollar compuestos con las características estructurales de los compuestos de la presente invención y por tanto no puede considerarse que los mismos pudiesen afectar el nivel inventivo.

¹ Manual Andino de Patentes, OMPI 2004. ISBN9978-43-855-6. Sección 9.4.

² Proceso 06-IP-89 (<http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Procesos/209-IP-2005.doc>); y Proceso 36-IP-2004 (<http://www.notinet.com.co/serverfiles/servicios/archivos/30jul04/ca36-04.htm>)

El análisis de nivel inventivo no puede estar basado en si es o no posible obtener la invención reclamada, pues claramente era posible, toda vez que los compuestos reivindicados existen. Esta aproximación conllevaría a que ninguna invención sería patentable, volviendo así inoperante el sistema de patentes. Por el contrario, la evaluación del nivel inventivo debe centrarse únicamente en la cuestión de si la materia reivindicada habría podido derivarse de manera obvia a partir del arte previo, sin necesidad de investigación adicional alguna.

2. Por todo lo anterior, considero que las observaciones presentadas por el Opositor han sido superadas y solicito respetuosamente se proceda con el examen de fondo de la presente invención.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE
C.C. No. 79.782.747 de Bogotá
T.P. 74.295